



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de abril de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Daniela Álvarez Ruíz C.C. 1.007.108.504
Demandada	Grupo Ag Soluciones S.A.S.
Radicado	2024-045
Auto Interlocutorio	298
Asunto	Rechaza por competencia y ordena remitir.

Verificada la presente demandada ordinaria laboral conocida previamente por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien en auto que rechazó la misma por falta de competencia por factor cuantía, dispuso su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para su reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito; encuentra este Despacho que no es competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dispone lo siguiente:

“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Así las cosas, según los hechos narrados en la demanda, la señora Daniela Álvarez Ruíz prestó sus servicios a la sociedad demandada, Grupo AG Soluciones S.A.S., quien, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la misma, tiene ubicado su lugar de domicilio principal en el Municipio de Bello – Antioquia; y, en el cuerpo de la demanda no se dice el lugar de prestación del servicio. Así, se concluye que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral, que en este caso radica en el Juez Laboral del Circuito de Bello.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda, ordenándose remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bello – Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Rechazar por falta de competencia por factor territorial, la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Daniela Álvarez Ruíz, identificada con C.C. 1.007.108.504, en contra de la sociedad Grupo Ag Soluciones S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bello – Reparto, para su conocimiento.

Radicado Único Nacional 05001310500620240004500

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

María Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779e1edeaf502d228c9b63b629d65628163c8c0b616f8c6f301e585d5cd03ba5**

Documento generado en 15/04/2024 05:10:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>